Numero de contrato: 3100 de 2026
Nombre del contratista: NAOMY ISABELL RESTREPO PUENTES
Documento de identificación: 1100694429

I. CONSIDERACIONES

1. Que Mediante el Decreto 4065 del 31 de octubre de 2011, se creó la Unidad Nacional de Protección, entidad adscrita al Ministerio del Interior, cuyo objetivo es el de "articular, coordinar y ejecutar la prestación del servicio de protección a quienes determine el Gobierno Nacional que por virtud de sus actividades, condiciones o situaciones políticas, publicas, sociales, humanitarias, culturales, étnicas, de género, de su calidad de víctima de la violencia, desplazado, activista de derechos humanos, se encuentren en situación de riesgo extraordinario o extremo de sufrir daños contra su vida, integridad, libertad y seguridad personal o en razón al ejercicio de un cargo público u otras actividades que pueden generar riesgo extraordinario, como el liderazgo sindical, de ONG's y de grupos de personas desplazadas, y garantizar la oportunidad, eficiencia e idoneidad de las medidas que se otorgan".

2. Desde el año 1997, El Gobierno Nacional lidera un Programa de Prevención y Protección a personas con riesgo extraordinario[1] o extremo[2], como consecuencia directa del ejercicio de actividades o funciones políticas, públicas, sociales o humanitarias, o en razón al ejercicio de su cargo, creado por el artículo 81 de la Ley 418 de 1997 del 26 de diciembre, prorrogada y adicionada por las Leyes 548 de 1999 del 23 de diciembre, la Ley 782 de 2002, la Ley 1106 de 2006 y la Ley 1421 de 2010, en concordancia con el Decreto 1066 de 2015. Este Programa fue creado como resultado de un esfuerzo conjunto entre el Gobierno y la sociedad civil, para enfrentar las consecuencias de la situación de violencia contra grupos de población especialmente vulnerables que, en sus inicios, protegía a dirigentes sindicales y de ONG's defensoras de DDHH.

3. Que **LA UNIDAD NACIONAL DE PROTECCIÓN** dentro de sus funciones legalmente establecidas debe desplegar una serie de funciones que permitan el adecuado desarrollo de su objeto y que conlleven el cumplimiento de los fines institucionales asignados en particular con el Decreto 4065 de 2011.

4. Con el fin de dar cumplimiento de las funciones de **LA UNIDAD NACIONAL DE PROTECCIÓN** descritas en el estudio previo, se requiere la presente contratación para el cumplimiento de las funciones propias del área donde se presenta la necesidad.

---

[1] De conformidad con lo consagrado en el artículo 2.4.1.2.3 numeral 16 del Decreto 1066 de 2015, riesgo extraordinario "es aquel que las personas, como consecuencia directa del ejercicio de sus actividades o funciones políticas, públicas, sociales o humanitarias, o en razón al ejercicio de su cargo, no están obligadas a soportar y comprende el derecho de recibir del Estado la protección especial por parte del Programa (…)".

[2] Acorde con lo establecido en el artículo 2.4.1.2.3 numeral 17 del Decreto 1066 de 2015, riesgo extremo "es aquél que se presenta al confluir todas las características señaladas para el riesgo extraordinario y que adicionalmente es grave e inminente".

5. Que en virtud del Decreto No. 0019 del 15 de enero de 2026, se estableció la estructura interna de la Unidad Nacional de Protección y mediante el Decreto No. 0020 del 15 de enero de 2026, por el cual se estableció la planta de personal de la Unidad Nacional de Protección. Disposiciones que rigen a partir del 19 de enero de 2026

6. Que la Dirección General de la entidad, emitió la Resolución No. 1979 del 01 de Septiembre de 2026, modificada mediante la resolución DGRG 1986 del 03 de septiembre 2026, por medio del cual se realizó el nombramiento del Doctor CARLOS EDUARDO BERNAL MEDINA, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.457.200 como Subdirector General de la Unidad Nacional de Protección; así mismo, se efectuó el encargo de las funciones de Director Administrativo y/o Financiero o Técnico Operativo, adscrito a la Subdirección General de Asuntos Institucionales de la Unidad Nacional de Protección mediante la Resolución DGRG No. 0063 del 19 de enero de 2026.

7. Que mediante la Resolución DGRG No. 0066 del 19 de enero de 2026, se derogó la Resolución No. 1988 de 2023, y parcialmente la Resolución No. 0841 de 2023, así mismo, se realizó una delegación de funciones, a la SUBDIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS INSTITUCIONALES de la Unidad Nacional de Protección, en cuanto a las competencias relativas a la contratación, tal cual como lo indica el artículo 1º en su numeral sexto: "*Aprobar y suscribir los contratos de prestación de servicios profesionales o de apoyo a la gestión, así como, todos los actos inherentes a los mismos, tales como adicionar, modificar, suspender, reanudar, terminar, liquidar, cerrar y todas aquellas actuaciones afines*."

8. Que, a la fecha las dependencias de la Unidad Nacional de Protección vienen adelantando los procesos de selección en sus diferentes modalidades, para atender la misionalidad de la entidad, por lo que para el cumplimiento de dichas responsabilidades se requiere del desarrollo de gestiones transversales bien sean administrativas, financieras, técnicas o tecnológicas que permitan dar cumplimiento a los mandatos legales, en especial a lo relativo a la contratación de personal bajo la modalidad de "prestación de servicios"; no obstante, en consideración a los cambios de la estructura de la entidad, se entiende que ello no afecta el desarrollo de la referida misionalidad para el cumplimiento de las responsabilidades, ni tampoco transgrede los procesos de contratación en curso, garantizando la continuidad de los mismos.

9. Que, para atender dicha contratación y conforme a la normatividad vigente en materia de contratación estatal, se tienen previstos los siguientes documentos: solicitud de contratación, análisis del sector, Certificado de Disponibilidad Presupuestal – CDP, estudio previo, certificado de insuficiencia, entre otros, los cuales se elaboran teniendo en cuenta las necesidades propias de la entidad, de acuerdo a su misionalidad y que

permitan dar cumplimiento a los mandatos legales; empero en el transcurso de esos trámites se tenían previstos algunos cargos, dependencias, áreas, objetos y obligaciones, siendo importante recalcar que dichos cambios, no afectan la esencia de la necesidad a contratar.

10. Por lo que, los trámites precontractuales y contractuales suscritos con anterioridad a la expedición de los actos administrativos mencionados, continúan vigentes sin perjuicio de iniciar nuevos trámites para aquellos que lo requieran necesario, o de las posibles modificaciones y aclaraciones a que haya lugar, los cuales a su vez gozan del Principio de Legalidad.

11. Que la UNIDAD NACIONAL DE PROTECCIÓN elaboró los respectivos estudios y documentos previos correspondientes y que conforme al Certificado de Verificación de existencia de personal de planta expedida por Dirección Gestión Humana, se evidenció que no existe el personal de planta suficiente, en la **DIRECCIÓN DE EVALUACIÓN DEL RIESGO** de **la Entidad,** por lo anterior, se hace necesario contratar los servicios profesionales y/o de apoyo a la gestión descrito en los estudios previos, quien apoyará al área en el desarrollo de sus actividades, y con base en sus conocimientos y competencias, dará, optimo cumplimiento a las obligaciones contractuales, acatando los lineamientos y la normatividad vigente.

12. Que la presente contratación se encuentra incluida en el Plan Anual de Adquisiciones de **LA UNIDAD NACIONAL DE PROTECCIÓN**. En consecuencia, este contrato se regirá por las cláusulas que a continuación se expresan, y en lo no previsto en ellas y por remisión analógica, por las disposiciones comerciales y civiles aplicables a este contrato, dada su esencia y naturaleza:

CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO CONTRACTUAL: Prestar servicios de apoyo a la gestión para fortalecer los procesos misionales y administrativos del Grupo de Evaluación del Riesgo Individual, de conformidad con los lineamientos de la Unidad Nacional de Protección.

CLÁUSULA SEGUNDA. VALOR Y FORMA DE PAGO: El valor del contrato será la suma de **SIETE MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA MIL CUATROCIENTOS 00/100 PESOS M/CTE ($ 7.550.400)**. La Unidad Nacional de Protección pagará al contratista el valor del contrato, a título de honorarios mediante pagos mensuales, de la siguiente manera.

1. Un primer pago se cancelará en proporción a los días ejecutados en el mes en el que inicie el contrato una vez se cuente con aprobación de la garantía, afiliación de ARL y Registro Presupuestal.

2. Pagos mensuales por valor de **($ 4.356.000) CUATRO MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL 00/100 PESOS M/CTE** de acuerdo con la duración del presente contrato. A este valor se le adicionará el IVA si a ello estuviera obligado el contratista.

3. Un último pago, si hay lugar a ello, se hará en proporción a los días ejecutados. A este valor se le adicionará el IVA si a ello estuviera obligado el contratista.

PARÁGRAFO I: Para los pagos mensuales, se deberá acompañar los siguientes documentos previa verificación por parte del supervisor:

1. Informe de actividades previa aprobación del supervisor.
2. Formato cuenta de cobro y/o factura de pago.
3. Pago planilla de seguridad social.

Los pagos se efectuarán dentro de los 15 días hábiles siguientes a la radicación de la factura o cuenta de cobro, este deberá estar sujeto al PAC y a la disponibilidad de recursos.

PARÁGRAFO II: para el ultimo pago será requisito presentar además de los documentos referidos en el parágrafo anterior lo siguientes: informe final, formato de paz y salvo.

PARÁGRAFO III: Para cumplir con las obligaciones fiscales que ordena la ley, el CONTRATANTE efectuará las retenciones que surjan del presente contrato, cuando a ello haya lugar, las cuales estarán a cargo del CONTRATISTA.

PARAGRAFO IV: Para efecto del pago en la forma señalada en la presente, los valores serán consignados en la cuenta bancaria suministrada por EL CONTRATISTA. De todas formas, los pagos estarán sujetos a la disponibilidad del Programa Anual de Caja – PAC- de LA UNIDAD NACIONAL DE PROTECCIÓN.

PARAGRAFO V: IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL. - Para la presente contratación requerida por LA UNP, se cuenta con los recursos suficientes, tal cual consta en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal **376226 - A-05-01-02-008-003 SERVICIOS PROFESIONALES CIENTÍFICOS Y TÉCNICOS (EXCEPTO LOS SERVICIOS DE INVESTIGACIÓN URBANISMO JURÍDICOS Y DE CONTABILIDAD)**.

PARAGRAFO VI: El supervisor del contrato una vez realizadas las verificaciones que garanticen su financiación deberá solicitar al grupo de presupuesto la liberación de los saldos no requeridos para la ejecución del contrato.

CLÁUSULA TERCERA: **PLAZO DE EJECUCIÓN**: El plazo de ejecución del presente contrato será hasta el **30/12/2026** a partir de la fecha del cumplimiento de los requisitos de ejecución del contrato, esto es la expedición del registro presupuestal, afiliación ARL y aprobación de la garantía única en caso a que haya lugar. Atendiendo al principio de anualidad este no puede sobrepasar del 31 de diciembre de la respectiva vigencia.

CLÁUSULA CUARTA. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: En cumplimiento del objeto del contrato, EL CONTRATISTA, contrae las siguientes obligaciones:

a. OBLIGACIONES GENERALES:

1. Prestar con plena autonomía, técnica, administrativa y bajo su propia responsabilidad los servicios objeto del contrato.
2. Participar activamente en las jornadas de inducción general, que se programen para la dependencia donde presta sus servicios, previo conocimiento de la Cartilla de Inducción a Contratistas GTH-CR-01.
3. Asistir cuando sea requerido por el coordinador o el líder respectivo, a las reuniones y comités del área en la que preste sus servicios.
4. Tramitar y entregar los productos y actividades que hacen parte del contrato dentro de los términos fijados por la entidad y/o el ordenamiento jurídico, de igual manera, a mantener actualizado el registro en los sistemas de información que maneja la entidad.
5. Dar respuestas a los requerimientos de información en los tiempos establecidos, y asignados en plataformas digitales.
6. Entregar al supervisor los documentos elaborados en cumplimiento de las obligaciones contractuales y archivos a su cargo, organizados, rotulados y almacenados, atendiendo los estándares y directrices de gestión documental, sin que ello implique exoneración de la responsabilidad a que haya lugar en caso de irregularidades. (Artículo 15 de la Ley 594 de 2000), así como los informes requeridos sobre las actividades realizadas durante la ejecución de este.
7. EL CONTRATISTA deberá conservar y usar adecuadamente toda la documentación que le sea suministrada para la ejecución del contrato, responder por su deterioro o pérdida que le sean imputables, guardar absoluta reserva en relación con la información a la que tenga acceso con ocasión de la ejecución del contrato, aun después de finalizada su ejecución, por el tiempo establecido por la normatividad legal vigente y aplicable para cada caso en particular.
8. Realizar la debida custodia y conservación de los bienes que le son entregados para llevar a cabo el objeto contractual y que hacen parte del inventario de la UNP, y hacer el uso adecuado de los mismos, de acuerdo con el fin para el fueron asignados.
9. Cumplir con todos lineamientos y políticas emitidas por el Grupo de Gestión Informático y Soporte Técnico, en especial la generación del Back up de la información que tiene a su cargo y la de sus archivos de correo electrónico.

10. No hacer uso de los resultados de los estudios, investigaciones y en general de los informes y trabajos realizados para cumplir el objeto del presente contrato, para fines diferentes a los del trabajo mismo, sin autorización previa, expresa y escrita de LA UNP.
11. El CONTRATISTA deberá guardar absoluta reserva en relación con la información a la que tenga acceso con ocasión de la ejecución del contrato, no podrá suministrar información que obtenga o conozca con ocasión de la ejecución del presente contrato, y que se encuentra marcada como confidencial (clasificada) o altamente confidencial (reservada); así como sobre los lugares a los cuales tenga acceso con ocasión de su desarrollo.
12. Dar cumplimiento a la comunicación de la Jurisdicción Especial para la Paz (JEP) en lo referente a la medida de protección de los archivos de derechos humanos: *"PRIMERO: PROHIBIR: que a partir de la fecha se permitan u ordenen cualquier traslado, destrucción, sustracción, depuración o eliminación de los archivos referidos bajo su custodia o dominio, sin la autorización previa de la sección de ausencia de reconocimiento de verdad y responsabilidad del tribunal especial para la paz. ADVERTIR que deberán dar o continuar dándole un inmediato e improrrogable cumplimiento al Protocolo de gestión documental de los archivos referidos a las graves violaciones y manifiestas violaciones a los derechos humanos e infracciones al derecho internacional humanitario, ocurridas con ocasión del conflicto armado interno del Centro Nacional de Memoria histórica (2017)".*
13. EL CONTRATISTA deberá contar con sus propios recursos tecnológicos para la ejecución del contrato, tales como equipo de cómputo (con tarjeta de red LAN) y con su software debidamente licenciado (Windows, Office y Antivirus Actualizado); así mismo, que los computadores deben ser registrados al ingreso y salida de **LA UNIDAD NACIONAL DE PROTECCIÓN** y permitir la toma del Backup de los archivos magnéticos el último día de ejecución del contrato o cuando el Supervisor lo solicite.
14. Participar activamente en la implementación en el Modelo Integral de Planeación y Gestión –MIPG- relacionado con el área en que presta sus servicios.
15. EL CONTRATISTA se compromete a informarse y conocer de manera integral las normas ambientales inherentes al cumplimiento de su objeto contractual, con el fin de aprovechar de forma racional y responsable los recursos e insumos que **LA UNIDAD NACIONAL DE PROTECCIÓN** pone a su disposición, tales como: agua, energía, elementos de oficina (tales como papel, impresiones y fotocopias), cumpliendo con el proceso de separación en la fuente de los residuos sólidos y demás procesos que conlleven a la sostenibilidad ambiental.
16. Apoyar al cumplimiento de los lineamientos definidos por el Sistema de Gestión Ambiental (SGA) de la UNP conforme a los requisitos de la NTC ISO:14001:2015, conociendo, implementando y coadyuvando al desarrollo de los planes ambientales de la UNP.
17. Cargar y mantener actualizada la hoja de vida en el Sistema de Información y Gestión del Empleo Público – SIGEP II
18. Presentar los informes que requiera el supervisor del contrato, y en específico aquel que se requiera para la realización de los pagos, señalando las actividades realizadas.
19. Presentar informes mensuales que resuma las actividades desarrolladas en el periodo y durante todo el contrato, para la terminación del contrato en los eventos contemplados, se

deberá incluir la devolución de los bienes entregados para el desarrollo de sus actividades, carné y demás, paz y salvos que se hayan establecido para el efecto. Dichos informes contarán con el visto bueno por parte del supervisor del contrato.

20. No ceder ante ningún tipo de constreñimiento ilegal, presiones o amenazas en relación con la ejecución del presente contrato, y en todo caso comunicar oportunamente de ello a la entidad y a la autoridad competente.

21. Afiliarse al Sistema General de Riesgos Laborales, con antelación al inicio de actividades propias del contrato, cumpliendo con la clasificación establecida en la matriz de riesgos de la Dirección de Gestión Humanade la UNP.

22. Realizar el pago de los aportes al Sistema Integral de Seguridad Social (salud, pensión y riesgos laborales), en los porcentajes establecidos por la ley, y en proporción al valor mensual del contrato, y entregar copia de la planilla correspondiente al supervisor del contrato para cada pago.

23. El CONTRATISTA debe conocer y cumplir con el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo conforme a lo estipulado en el Decreto 1072 de 2015 y Resolución 0312 de 2019 del Ministerio de Trabajo.

24. Informar al supervisor del contrato mediante comunicación escrita o electrónica, el hecho de encontrarse en estado de embarazo (si aplica) una vez tenga conocimiento de tal situación.

25. Soportar el cumplimiento de aportes a la Seguridad Social de la totalidad de los meses del contrato.

26. EL CONTRATISTA deberá dar cumplimiento al Sistema de Gestión de Seguridad de la Información "SGSI", Al manual de Políticas específicas de Seguridad y Privacidad de la Información y a todos aquellos procedimientos, guías e instructivos definidos por la UNP para el manejo de los recursos tecnológicos.

27. EL CONTRATISTA deberá reportar de manera inmediata, cualquier anomalía, eventualidad o incidente que afecte la confidencialidad, integridad o disponibilidad de la información de la UNP.

28. EL CONTRATISTA deberá facilitar el desarrollo de auditorías internas para validar el cumplimiento de la seguridad de información.

29. Acreditar los requisitos exigidos para la suscripción, modificación, suspensión, reinicio o terminación del contrato, y en general suscribir todos los documentos necesarios al interior de la entidad para la adecuada ejecución contractual.

30. Suscribir el Acta de liquidación del contrato, cuando se termine anticipadamente la ejecución del contrato.

31. Para el trámite de la última cuenta de cobro, el contratista deberá entregar los documentos y archivos a su cargo debidamente inventariados, conforme a las normas y procedimientos (acuerdo 038 de 2002), que establece el Archivo General de la Nación, como previo requisito para la paz y salvo y pago de la misma.

32. El incumplimiento de estas obligaciones puede dar lugar a la adopción de las medidas previstas en caso de incumplimiento de las obligaciones contractuales según lo estipulado en este contrato y de conformidad con la ley y así evitar que **LA UNIDAD NACIONAL DE**

PROTECCIÓN adelante las acciones legales pertinentes para obtener el pago del valor de los bienes y demás perjuicios causados a la entidad.

33. Entregar el informe de actividades que demuestre la ejecución del contrato el cual deberá ser presentado en el formato adoptado por la UNP en el Sistema de Gestión Integral MIPG-SIG, que a la fecha de celebración del presente contrato corresponde al formato " INFORME MENSUAL DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS - GCT-FT-18" o el que lo modifique, sustituya o reemplace, el cual debe contener la declaración y firma del supervisor que certifique el cumplimiento a satisfacción de las obligaciones contractuales durante el periodo de ejecución correspondiente al pago que se le reconoce.

34. Para el pago de la última cuenta de cobro o factura, deberá anexarse Formato GCT-FT-17, "Paz y salvo de contratista" debidamente firmado por las dependencias involucradas, en el que se certifique que todos los bienes asignados para la prestación del servicio fueron devueltos y verificados en cuanto su estado que le han sido descargados. Así como la constancia de entrega de los demás elementos como carné, tarjeta de seguridad (en caso de que aplique) que el contratista haya recibido.

35. Dar estricto cumplimiento al Código de Integridad expedido por **LA UNIDAD NACIONAL DE PROTECCIÓN,** así como a todas las normas que en materia de ética y valores expida **LA UNIDAD NACIONAL DE PROTECCIÓN** en la ejecución del contrato.

36. Obrar con lealtad y buena fe, en las distintas etapas contractuales evitando dilaciones, retardos y en trabamientos que puedan presentarse y en general se obliga a cumplir con lo establecido en las leyes 80 de 1993, 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015 y demás normas concordantes o modificatorias.

37. Participar activamente, gestionar y suministrar la información que se requiera en el desarrollo de las actividades de los planes y proyectos estratégicos de modernización relacionados con el área en que presta sus servicios.

38. El (la) contratista se obliga a no ejercer ninguna forma de violencia contra las mujeres y/o basada en género, discriminación étnica, por discapacidad o de cualquier otra índole en la ejecución de este contrato. Se obliga también a cumplir el Protocolo para la prevención, atención y medidas de protección de todas las formas de violencia contra las mujeres y basadas en género y/o discriminación por razón de raza, etnia, religión, nacionalidad, ideología política o filosófica, sexo u orientación sexual o discapacidad y demás razones de discriminación en el ámbito laboral y contractual en la UNP.

39. Participar de manera activa y permanente como delegado(a) de la dependencia ante la Subcomisión de Transversalidad de Género de la Unidad Nacional de Protección, aportando insumos técnicos, socializando y realizando seguimiento interno a los compromisos adoptados, y cumpliendo las demás funciones previstas en la Resolución DGRG 1609 de 2025.

40. Las demás que se deriven o sean inherentes al contrato.

b. OBLIGACIONES ESPECIFICAS:

1. Ejecutar los estudios de evaluación y revaluación de nivel de riesgo individual asignados, atendiendo las disposiciones establecidas en el Decreto 1066 de 2015,

los lineamientos técnicos y las metodologías vigentes de la Dirección de Evaluación del Riesgo de la Unidad Nacional de Protección. Estas actividades deberán desarrollarse con criterios de oportunidad, rigurosidad técnica y enfoque de protección de derechos, dando cumplimiento a las órdenes de trabajo asignadas y a las necesidades del servicio en el territorio nacional. 2. Desarrollar las actividades técnicas asociadas al proceso de análisis de riesgo individual, mediante la aplicación de los procedimientos, herramientas e instrumentos definidos por la Unidad Nacional de Protección y el Grupo de Evaluación del Riesgo Individual - CTAR, garantizando la adecuada recopilación, procesamiento y registro de la información requerida para la elaboración de los estudios correspondientes.3. Realizar la organización, consolidación y entrega de los expedientes físicos derivados de las evaluaciones y revaluaciones de riesgo a la dependencia responsable del archivo institucional, verificando que la documentación cumpla con los criterios de integridad, orden y conservación documental establecidos. Presentar los reportes mensuales relacionados con los expedientes entregados y su respectivo seguimiento. 4. Participar en las acciones orientadas al fortalecimiento y optimización del proceso de evaluación del riesgo, mediante la identificación de oportunidades de mejora, generación de recomendaciones técnicas y reporte oportuno de situaciones que puedan afectar la calidad, oportunidad o desarrollo adecuado de las actividades asignadas al equipo CTAR. 5. Aplicar los ajustes derivados de las revisiones de calidad realizadas a los productos técnicos elaborados y participar en los espacios institucionales de capacitación, actualización, reuniones técnicas y mesas de trabajo convocadas por la Dirección de Evaluación del Riesgo, aportando al fortalecimiento de las capacidades profesionales requeridas para el desarrollo de las actividades contractuales. Deberá presentar los soportes de participación cuando sean requeridos. 6. Adelantar los trámites administrativos relacionados con las comisiones de servicio requeridas para el cumplimiento de las órdenes de trabajo asignadas, incluyendo la gestión de solicitudes, legalizaciones, radicación de documentos y demás actuaciones necesarias conforme a los procedimientos internos vigentes. Presentar los soportes y formatos definidos por el Grupo de Comisiones de Servicio y Autorizaciones de Viaje para el cierre de las comisiones efectuadas. 7. Ejecutar las demás actividades que sean requeridas por el supervisor del contrato y que se encuentren relacionadas con el objeto contractual, de acuerdo con el perfil del contratista y las necesidades de la Dirección de Evaluación del Riesgo de la Unidad Nacional de Protección, conforme a lo dispuesto en el artículo 16 del Decreto 4065 de 2011.

CLÁUSULA QUINTA. OBLIGACIONES GENERALES DE LA LA UNIDAD NACIONAL DE PROTECCIÓN En virtud del contrato, **LA UNIDAD NACIONAL DE PROTECCIÓN** se obliga a:

1. Ejercer el respectivo control y verificar el cumplimiento del objeto del contrato y expedir el recibo de cumplimiento a satisfacción, para lo cual designará un Supervisor que se encargará de dicha tarea.
2. Pagar el valor del contrato de acuerdo con los términos establecidos.
3. Suministrar al CONTRATISTA todos aquellos documentos, información e insumos que requiera para el desarrollo de la actividad encomendada.
4. Prestar su colaboración para el cumplimiento de las obligaciones del CONTRATISTA.
5. Adoptar las medidas pertinentes y/o necesarias para el cumplimiento integral del contrato y los fines previstos en el mismo.

CLÁUSULA SEXTA. DERECHOS DE LA UNIDAD NACIONAL DE PROTECCIÓN 1. Hacer uso de la cláusula de imposición de multas, cláusula penal o cualquier otro derecho consagrado a **LA UNIDAD NACIONAL DE PROTECCIÓN** de manera legal o contractual. **2.** Hacer uso de las cláusulas excepcionales del contrato.

CLÁUSULA SÉPTIMA. EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL, AUTONOMÍA Y RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA: De conformidad con el numeral 3 del artículo 32 de la Ley 80 de 1993, en ningún caso el contrato de prestación de servicios generará subordinación, ni relación laboral y, por consiguiente, el CONTRATISTA no tiene derecho a reclamar a **LA UNIDAD NACIONAL DE PROTECCIÓN** ningún tipo de prestación social, de tal manera que la única retribución con motivo de este compromiso es el pago de los honorarios pactados. El CONTRATISTA actuará con total autonomía y responsabilidad en el cumplimiento de las obligaciones que adquiere por el presente contrato. El CONTRATISTA será responsable ante las autoridades competentes por los actos u omisiones en el ejercicio de las actividades que desarrolle en virtud del presente contrato, cuando con ellos cause perjuicio a la Administración o a terceros. Igualmente será responsable en los términos del artículo 52 de la ley 80 de 1993 y demás normas reglamentarias y concordante.

CLÁUSULA OCTAVA. DECLARACIONES DEL CONTRATISTA: EL CONTRATISTA hace las siguientes declaraciones: **1.** Se encuentra debidamente facultado para suscribir el Contrato. **2.** Que al momento de la celebración del contrato no se encuentra inmerso en ninguna causal de inhabilidad e incompatibilidad. **3.** Está a paz y salvo frente al sistema de seguridad social integral.

CLÁUSULA NOVENA. RESPONSABILIDAD: Ninguna de las partes será responsable frente a la otra o frente a terceros por daños especiales, imprevisibles o daños indirectos, derivados de fuerza mayor o caso fortuito de acuerdo con la ley.

CLÁUSULA DÉCIMA. COMPROMISO DE CONFIDENCIALIDAD: Mantener estricta reserva y confidencialidad sobre la información que conozca por causa o con ocasión al desarrollo del objeto contratado, así como, respetar la titularidad de los derechos de autor, en relación con los documentos, obras, creaciones que se desarrollen en ejecución del contrato, igualmente el contratista se obliga a responder por cualquier uso de la INFORMACIÓN

CONFIDENCIAL en forma violatoria de lo acordado en esta cláusula. Igualmente, EL CONTRATISTA se obliga con el CONTRATANTE a permitir el acceso a la INFORMACION CONFIDENCIAL sólo a aquellas personas avaladas previamente por **LA UNIDAD NACIONAL DE PROTECCIÓN** con exclusividad para los propósitos y actividades relativos al desarrollo del contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. INDEPENDENCIA DEL CONTRATISTA: EL CONTRATISTA actuará con total autonomía técnica e independencia administrativa, sin perjuicio de las obligaciones pactadas, obligándose a desarrollar el objeto contractual por su cuenta y riesgo bajo su exclusiva responsabilidad. En consecuencia, no se genera entre **LA UNIDAD NACIONAL DE PROTECCIÓN** y EL CONTRATISTA ningún vínculo diferente al de este exclusivo carácter, quedando aceptada y entendida por las partes la inexistencia de alguno cualquiera de los elementos constitutivos de relaciones laborales. Por lo tanto, este contrato no genera vínculo laboral alguno entre **EL CONTRATISTA** y **LA UNIDAD NACIONAL DE PROTECCIÓN** y en consecuencia, el Contratista no es su representante, agente o mandatario y no tiene la facultad de hacer declaraciones, representaciones o compromisos en nombre de **LA UNIDAD NACIONAL DE PROTECCIÓN** ni de tomar decisiones o iniciar acciones que generen obligaciones a su cargo.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. SUPERVISIÓN: La supervisión del Contrato, será ejercida por el funcionario relacionado en los estudios previos que soportan la contratación**,** o quien el ordenador del Gasto designe en documento anexo, el cual hará parte del contrato. En todo caso el ordenador del gasto podrá variar unilateralmente la designación del supervisor, comunicándole por escrito al contratista, al nuevo supervisor y al grupo de Gestión Contractual **LA UNIDAD NACIONAL DE PROTECCIÓN**.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. OBLIGACIONES DEL SUPERVISOR: El supervisor designado para el contrato deberá: **1.** Conocer y cumplir el Manual de contratación y Supervisión adoptado por **LA UNIDAD NACIONAL DE PROTECCIÓN 2.** Elaborar y suscribir oportunamente y en los formatos adoptados por el Sistema de Gestión de calidad de **LA UNIDAD NACIONAL DE PROTECCIÓN** los siguientes documentos: **a).** Informes de supervisión, conforme a los periodos pactados, **b)**. Informe final consolidado donde se evalúe el cumplimiento del contrato y **c).** Elaborar el Acta de Terminación y liquidación del contrato, cuando se termine anticipadamente la ejecución del contrato. **3.** Efectuar el seguimiento, la vigilancia y el control sobre el desarrollo del objeto contractual, de forma integral, de tal manera que abarque el aspecto técnico, administrativo, jurídico, económico y financiero, para garantizar el cumplimiento del objeto y obligaciones del contrato. **4.** Aprobar o rechazar los informes de actividades presentados por EL CONTRATISTA, teniendo presente que dicha aprobación implica la aceptación y el cabal cumplimiento del contrato. **5.** Dar aplicación permanente al principio de conmutatividad definido en el Articulo 28 Ley 80 de 1993, en virtud del cual el pago que aprueba el Supervisor del contrato deberá ser equivalente a la prestación recibida por EL CONTRATISTA. **6.** Verificar mensualmente los pagos a los sistemas de seguridad social en pensión, salud y riesgos laborales, conforme a

los porcentajes de cotización establecidos en la normatividad vigente. **7.** Informar oportunamente sobre cualquier irregularidad o incumplimiento que se presente en la ejecución del contrato. **8.** Las demás contempladas en el *Manual de Contratación y Supervisión* adoptado por la **LA UNIDAD NACIONAL DE PROTECCIÓN**

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. GASTOS: Todos los gastos correspondientes a impuestos, tasas y similares, derivados de la ejecución del contrato, así como la constitución de la Garantía Única serán asumidas por cuenta de EL CONTRATISTA. **LA UNIDAD NACIONAL DE PROTECCIÓN** pagará los gastos de desplazamiento del Contratista, cuando estos fueren autorizados, previa solicitud del supervisor del contrato, en los casos en que la ejecución del objeto contractual deba realizarse en lugares diferentes al domicilio contractual acordado por las partes. Para el efecto, la **UNIDAD NACIONAL DE PROTECCIÓN,** suministrará los tiquetes aéreos para los traslados y cubrirá los gastos de viaje que por este motivo se ocasionen de acuerdo con la normatividad institucional vigente y en los casos en que la ejecución del objeto contractual deba realizarse en lugares diferentes al domicilio contractual acordado por las partes, previa autorización del funcionario competente.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. PROPIEDAD INTELECTUAL: El CONTRATISTA reconoce y acepta que todo desarrollo, innovación, documento, procedimiento, software, código fuente, aplicación, diseño, modelo, invención, base de datos, algoritmo, estrategia, manual, guía o cualquier otro resultado derivado de actividades ejecutadas en cumplimiento de sus funciones u obligaciones contractuales con la UNIDAD NACIONAL DE PROTECCIÓN – UNP, constituye propiedad exclusiva de la UNP.

1. Derechos morales: Se reconoce la autoría personal del creador, pero los desarrollos realizados en el marco de la relación laboral o contractual no podrán ser publicados, divulgados ni modificados sin autorización expresa y escrita de la UNP.

2. Derechos patrimoniales y comerciales: La UNP será la única titular de los derechos de uso, explotación, reproducción, distribución, transformación y comunicación pública de los desarrollos Inhouse, así como de aquellos efectuados por terceros contratados o vinculados, sin que por ello se genere reconocimiento económico adicional distinto al pactado contractualmente.

3. Protección frente a terceros: El, CONTRATISTA se compromete a no registrar, patentar, comercializar ni explotar en beneficio propio o de terceros los desarrollos, productos o servicios generados en el marco de la relación contractual con la UNP.

4. Entrega y devolución: Al finalizar la relación laboral, contractual o de colaboración, el CONTRATISTA deberá entregar a la UNP toda la documentación, soportes

físicos y digitales, así como los accesos y repositorios vinculados a los desarrollos, quedando prohibido conservar copias no autorizadas.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. INDEMNIDAD: EL CONTRATISTA se obliga a mantener indemne a la UNP de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros que tengan como causa sus actuaciones hasta por el monto del daño o perjuicio causado y hasta por el valor del contrato. EL CONTRATISTA se obliga a, indemnizar a la entidad con ocasión de la violación o el incumplimiento de las obligaciones previstas en el contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA. SUSPENSIÓN DEL CONTRATO: Las partes podrán suspender temporal o transitoriamente de mutuo acuerdo, el plazo de ejecución del contrato, cuando se presenten causas que impidan la normal ejecución, por ocurrencia de un imprevisto o hecho inevitable, una vez establecida la causal, se suscribirá un acta de suspensión, donde se consigne el término de suspensión y de reanudación del contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERAL DEL CONTRATO: LA UNIDAD NACIONAL DE PROTECCIÓN puede terminar, modificar y/o interpretar unilateralmente el contrato, de acuerdo con los artículos 15 a 17 de la Ley 80 de 1993, cuando lo considere necesario para que EL CONTRATISTA cumpla con el objeto del Contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. CADUCIDAD: De conformidad con lo establecido en el artículo 18 de la Ley 80 de 1993, al presentarse hechos constitutivos de incumplimiento de las obligaciones de EL CONTRATISTA, que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y evidencie que puede conducir a su paralización, **LA UNIDAD NACIONAL DE PROTECCIÓN** podrá declarar la caducidad del contrato, ordenando su terminación y liquidación, en el estado en que se encuentre.

CLÁUSULA VIGÉSIMA. CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR: Las partes quedan exoneradas de responsabilidad por el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones o por la demora en la satisfacción de cualquiera de las prestaciones a su cargo derivadas del contrato, cuando el incumplimiento sea resultado o consecuencia de la ocurrencia de un evento de fuerza mayor y caso fortuito debidamente invocadas y constatadas de acuerdo con la ley y la jurisprudencia colombiana.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. DEBIDO PROCESO: Durante la ejecución del contrato, **LA UNIDAD NACIONAL DE PROTECCIÓN** podrá hacer uso de las acciones sancionatorias previstas en el contrato, las cuales se adelantarán respetando el Derecho al Debido Proceso consagrado en el Artículo 29 de la Constitución Política y en cumplimiento del procedimiento regulado en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011. En todo caso **LA UNIDAD NACIONAL DE PROTECCIÓN** en el proceso sancionatorio que se adelante, brindara todas las garantías constitucionales y legales al CONTRATISTA para que ejercite su derecho a la defensa en

audiencia y tenga la oportunidad de exponer las razones y /o motivos sobre los hechos generadores de la afectación de la ejecución contractual. En ningún caso procederá la imposición de sanción sin haberse brindado la oportunidad al CONTRATISTA de explicar las causas que impiden la ejecución normal y oportuna del contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. MULTAS, SANCIONES Y DECLARATORIAS DE INCUMPLIMIENTO: Para efectos de proceder a la imposición de multas, sanciones y declaratorias de incumplimiento, así como la estimación de los perjuicios sufridos por **LA UNIDAD NACIONAL DE PROTECCIÓN** se acogerá a lo dispuesto por el artículo 17 de la ley 1150 de 2007, y al procedimiento establecido en el artículo 86 de la ley 1474 de 2011.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. CAUSALES DE MULTA: LA UNIDAD NACIONAL DE PROTECCIÓN podrá imponer y liquidar multas sucesivas diarias por las siguientes causales y de la siguiente manera: **1.** Por mora o incumplimiento injustificado de las obligaciones referentes a iniciar o no reanudar la prestación de servicios, según el caso, en la fecha determinada, o por suspensión temporal de la misma sin causa justificada o por causas imputables al CONTRATISTA, el uno por ciento (1%) del valor total del contrato por cada día de mora, sin superar el diez por ciento (10%) del valor total del mismo. **2.** Por el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones pactadas en el contrato o las correspondientes al pago de aportes al sistema de seguridad social integral, el uno por mil (1) del valor total del contrato por cada día de retraso.

PARÁGRAFO PRIMERO: Las multas tendrán como tope máximo el diez por ciento (10%) del valor del contrato, sin perjuicio de la cláusula penal pactada. Las multas serán impuestas directamente por **LA UNIDAD NACIONAL DE PROTECCIÓN** de conformidad con el artículo 17 de la ley 1150 de 2007 y siguiendo el procedimiento administrativo señalado en el artículo 86 de la ley 1474 de 2011. El contratista renuncia expresamente a ser reconvenido para su constitución en mora.

PARÁGRAFO SEGUNDO: En el evento en que las multas no puedan ser descontadas oportunamente o no sean pagadas dentro del mes siguiente a su tasación por parte de la CONTRATISTA, se descontarán de los pagos que se encontraren pendientes a su favor.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. CLÁUSULA PENAL: En caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones por parte de EL CONTRATISTA, este pagará **LA UNIDAD NACIONAL DE PROTECCIÓN** a título de estimación anticipada de perjuicios, una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, y su valor se imputará al valor de los perjuicios que la entidad determine, sin que esto sea impedimento para la declaratoria de caducidad. La suma resultante podrá ser descontada por **LA UNIDAD NACIONAL DE PROTECCIÓN** de los saldos que le adeude al contratista. La cláusula penal no excluye la indemnización de perjuicios no cubiertos por la aplicación de dicha sanción.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA. CESIONES: EL CONTRATISTA no puede ceder parcial ni totalmente sus obligaciones o derechos derivados del contrato sin la autorización previa, expresa y escrita de **LA UNIDAD NACIONAL DE PROTECCIÓN**. Si el Contratista es objeto de fusión, escisión o cambio de control, **LA UNIDAD NACIONAL DE PROTECCIÓN** está facultado a conocer las condiciones de esa operación. En consecuencia, el Contratista se obliga a informar oportunamente a **LA UNIDAD NACIONAL DE PROTECCIÓN** de la misma y solicitar su consentimiento.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA. LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO: El contrato no requiere acta de liquidación por tratarse de un contrato de prestación de servicios profesionales y/o de apoyo a la gestión, de conformidad con lo establecido en el artículo 217 del Decreto Ley 019 de 2012, en concordancia con lo previsto en el Manual de Contratación y Supervisión de **LA UNIDAD NACIONAL DE PROTECCIÓN**.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEPTIMA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: EL CONTRATISTA manifiesta bajo la gravedad de juramento, que se entiende prestado con la firma de este documento, no encontrarse incurso en causal de inhabilidad, incompatibilidad o prohibición legal para celebrar y ejecutar el contrato. **LA UNIDAD NACIONAL DE PROTECCIÓN** verificó el Boletín expedido por la Contraloría General de la República, en donde se estableció que EL CONTRATISTA no figura dentro de los responsables fiscales allí publicado.

PARAGRAFO: EL CONTRATISTA responderá conforme a las normas legales y reglamentarias, por haber ocultado, en el momento de contratar, inhabilidades, incompatibilidades o prohibiciones o por haber suministrado información falsa.

CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA. PUBLICACIÓN: El contrato y sus modificaciones se publicarán en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II, que administra la Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente en el portal http://www.colombiacompra.gov.co

CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES: **LA UNIDAD NACIONAL DE PROTECCIÓN** y EL CONTRATISTA se comprometen a buscar soluciones en forma ágil, rápida y directa de las diferencias y discrepancias surgidas del contrato de naturaleza estatal, para el efecto acudirán al empleo de mecanismos alternativos de solución de controversias contractuales previstos en la Ley, a la conciliación, a la amigable composición y a la transacción.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA. DOCUMENTOS Y ANEXOS: Hacen parte integral de este los siguientes documentos: **1.** Los estudios previos. **2.** Soportes de la información presentada por EL CONTRATISTA. **3.** El certificado de disponibilidad presupuestal. 4 y los que se generen durante la ejecución del contrato.

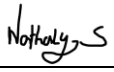
CLÁUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA. PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: El contrato se perfecciona con la firma de las partes. Para la ejecución se requiere de: **1.** La expedición del respectivo Registro Presupuestal **2.** La expedición de la ARL, 3. la aprobación de las garantías cuando aplique.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEGUNDA. LUGAR DE EJECUCIÓN Y DE DOMICILIO: Para todos los efectos legales y fiscales, las partes acuerdan fijar como domicilio contractual la ciudad de Bogotá D.C. y El lugar de ejecución del contrato será la ciudad de BOGOTA.

Para constancia y de conformidad con su contenido lo suscriben las partes en la plataforma SECOP II.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA TERCERA. GARANTIA UNICA, El contratista deberá constituir a favor de la UNIDAD NACIONAL DE PROTECCIÓN Garantía Única de que tratan la ley 80 de 1993, ley 1150 de 2007 y en especial lo conforme a la sección 3, subsección 1 al 5, Artículos 2.2.1.2.3.1.1 al 2.2.1.2.3.5.1 del Decreto 1082 de 2015, sobre garantías contractuales. EL CONTRATISTA deberá constituir a favor de la UNIDAD NACIONAL DE PROTECCIÓN dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de expedición del contrato, Garantía Única consistente en contrato de seguro contenido en una póliza, que cubra los amparos que a continuación se estipularan de acuerdo a los artículos 2.2.1.2.3.1.7, 2.2.1.2.2.1.12 y 2.2.1.2.3.1.15 del Decreto 1082 de 2015, considerando el objeto a contratar, las obligaciones contractuales y el valor del contrato, dicha garantía deberá constituirse con los siguientes amparos: A. CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO: En cuantía equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, por el término de ejecución de este y seis (6) meses más. Este amparo debe garantizar el cumplimiento del contrato, el pago de las multas que se convengan en el Contrato y el valor de la cláusula penal pecuniaria que se haga efectiva. B. CALIDAD DEL SERVICIO: En cuantía equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, por el término de ejecución de este y seis (6) meses más. PARÁGRAFO PRIMERO. Esta garantía será aprobada por la UNIDAD NACIONAL DE PROTECCIÓN a través de la plataforma SECOP II, si cumple los requisitos legales y contractuales establecidos. Esta será necesaria para el inicio de ejecución del contrato en la misma plataforma dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la firma del contrato en la plataforma SECOP II. PARÁGRAFO SEGUNDO. El hecho de la constitución de esta garantía no exonera al CONTRATISTA de sus responsabilidades legales con relación al riesgo asegurado. PARÁGRAFO TERCERO. Dentro de los términos estipulados en el contrato, la garantía o seguro otorgado no podrá ser cancelado sin la autorización de la UNIDAD NACIONAL DE PROTECCIÓN. EL CONTRATISTA deberá cumplir con todos los requisitos necesarios para mantener vigente la garantía a que se refiere esta cláusula y será de su cargo el pago de todas las primas y demás erogaciones de constitución, mantenimiento y restablecimiento de su monto, cada vez que disminuya o se aumente su valor o vigencia. PARÁGRAFO CUARTO. Cuando haya lugar a la modificación del plazo o valor del contrato, EL CONTRATISTA deberá constituir los correspondientes certificados de modificación. Cuando EL CONTRATISTA se negare a constituir la garantía exigida o

modificarla en los términos que se le señalen, se hará acreedor a las medidas y sanciones contractuales respectivas PARÁGRAFO QUINTO. EL CONTRATISTA deberá restablecer el valor de la Garantía Única cuando ésta se hubiere hecho efectiva por la entidad por ocurrencia de un siniestro o se disminuya o agote su valor por haberse hecho efectivas las medidas estipuladas en este contrato o previstas en la ley. La garantía única se hará efectiva en los casos y en la forma estipulados en este contrato, y en todo caso, en los casos previstos en las leyes 80 de 1993, 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015, en el Código de Comercio y en las demás normas vigentes cuando quiera que se presente cualquiera de los casos o siniestros que son materia del seguro cuyo beneficiario es la UNIDAD NACIONAL DE PROTECCIÓN.

	Nombre	Firma	Fecha
Proyectó	**MARIA FERNANDA ZULUAGA-** SERVIDOR PUBLICO Y/O CONTRATISTA		09/11/2026
Revisó	**NATHALY ANDREA SEPULVEDA OSPINA**		09/11/2026
Aprobó	**CARLOS EDUARDO BERNAL MEDINA – SUBDIRECTOR GENERAL DE ASUNTOS INSTITUCIONALES**		09/11/2026
Los arribas firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para firma.			

Archívese en: **[**Diligencie la ruta de disposición final (almacenamiento) del documento ya sea físico o Digital cumpliendo los lineamientos y directrices establecidos por Gestión Documental].